



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**PROCEDIMIENTO, ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA
CONCILIACIÓN EN EL PROCESO PENAL
EN EL ECUADOR**

AUTOR

Alexis Fernando Zuñiga Muñoz

TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TUTOR

Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel Mgtr.

SANTA ELENA, ECUADOR

AÑO 2025



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

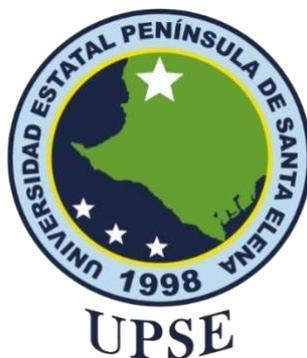
Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr
COORDINADOR DEL PROGRAMA

AB. Raúl Guerra Coronel, Mgtr.
TUTOR

Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr
ESPECIALISTA 1

Ab. Lissete Robles Riera, Mgtr
ESPECIALISTA 2

Ab. María Rivera González, Mgtr
SECRETARIA GENERAL UPSE



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por **ALEXIS FERNANDO ZUÑIGA MUÑOZ**, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel, Mgtr
C.I. 0106022965
TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, ALEXIS FERNANDO ZUÑIGA MUÑOZ

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, Procedimiento, alcance y aplicación de la conciliación en el proceso penal en el Ecuador, previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 19 días del mes de febrero de año 2025

AB. ALEXIS FERNANDO ZUÑIGA MUÑOZ
C.I 0802487611
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, ALEXIS FERNANDO ZUÑIGA MUÑOZ

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 19 días del mes de febrero de año 2025

ALEXIS FERNANDO ZUÑIGA MUÑOZ
C.I. 0802487611
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **PROCEDIMIENTO, ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN EL PROCESO PENAL EN EL ECUADOR**, presentado por la estudiante, **AB. ALEXIS ZUÑIGA FERNANDO MUÑOZ** fue enviado al Sistema Anti plagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 9%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel, Mgtr
C.I. 0106022965
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mis profesores por su invaluable orientación y dedicación a lo largo de este proceso, su conocimiento y apoyo han sido fundamentales en la culminación de este trabajo.

También extiendo mi gratitud a mis hijos, cuya paciencia, amor y comprensión me motivaron a seguir adelante, siendo siempre una fuente inagotable de inspiración. Este logro no habría sido posible sin ustedes.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, cuyo apoyo incondicional y ejemplo de esfuerzo han sido pilares fundamentales en mi vida. A mis hijos, quienes me inspiran cada día a seguir adelante y alcanzar nuevas metas. También extiendo esta dedicatoria a mis colegas, por su colaboración y respaldo durante todo este proceso. A todos ustedes, les agradezco profundamente por su contribución y acompañamiento en la consecución de este logro.

ÍNDICE GENERAL

TRIBUNAL DE GRADO.....	II
CERTIFICACIÓN.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
ÍNDICE GENERAL.....	VIII
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	XV
1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	XV
1.2. PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	XV
1.2.1. PROBLEMA.....	XV
1.2.2. CÓMO SE ENCUENTRA EL PROBLEMA.....	XV
1.2.3. CAUSAS DEL PROBLEMA.....	XV
1.2.4. CONSECUENCIAS DEL PROBLEMA.....	XV
1.2.5. ¿QUÉ PASARÍA SI PERSISTE EL PROBLEMA?.....	XVI
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	XVI
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	XVI
1.4.1. IMPORTANCIA.....	XVI
1.4.2. APORTE.....	XVI
1.4.3. UTILIDAD.....	XVI
1.4.4. LIMITACIONES.....	XVII
1.4.5. BENEFICIARIOS.....	XVII
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	XVII

1.5.1. OBJETIVO GENERAL	XVII
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	XVII
1.6. VARIABLES	XVIII
1.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	XVIII
1.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE	XVIII
1.6.3. HIPÓTESIS	XVIII
CAPÍTULO II.....	XIX
2.1. MARCO TEÓRICO	XIX
2.2. ANTECEDENTES	XIX
2.3. CONCEPTUALIZACIÓN	XX
2.4. LA CONCILIACIÓN Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA	XXI
2.5. INTRODUCCIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	XXIII
2.6. LA CONCILIACIÓN EN LA NORMATIVA: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	XXV
2.7 LA CONCILIACIÓN Y EL PRINCIPIO MÍNIMO DE INTERVENCIÓN PENAL	XXVI
2.8 PARTICIPACIÓN DEL CONCILIADOR	XXVIII
CAPÍTULO III	XXIX
3. ASPECTOS METODOLÓGICOS	XXIX
3.1. ENFOQUE Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	XXIX
3.2. MÉTODOS Y TÉCNICAS.....	XXIX
3.2.1. MÉTODO INDUCTIVO.....	XXX
3.2.2. MÉTODO DEDUCTIVO.....	XXX
3.2.3. MÉTODO ANALÍTICO.....	XXX
3.2.4. MÉTODO SINTÉTICO	XXXI
3.2.5. MÉTODO BASADO EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	XXXI

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	XXXII
CONCLUSIONES.....	XXXIV

RESUMEN

Este ensayo se centra en una investigación cuyos principales aspectos son analizar todos los puntos críticos a desarrollar sobre la conciliación en materia penal en el Ecuador, todos los procesos, efectos y beneficios que generaría la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos dentro del ámbito penal. La base teórica de este ensayo se sustenta en las propuestas de varios expertos en el tema que debaten diferentes criterios, pero aportan un excelente material actualizado y relacionado desde la perspectiva del pensamiento crítico. Este material suma la experiencia profesional y administrativa del autor en la gestión de soluciones auto compuestas, así como en la tradicional administración de justicia, siendo el análisis de los casos propuestos el material que ha permitido plantear la hipótesis de la investigación y por consiguiente se empleó una metodología cualitativa en la investigación, la cual permitió establecer las bases teóricas y profundizar en el uso de la conciliación como alternativa para resolver conflictos de materia penal. El método deductivo y de síntesis ayudó a respaldar la hipótesis planteada. Mediante las técnicas de investigación, se obtuvo información de los participantes que han implementado la conciliación en la provincia. Las entrevistas facilitaron la comprobación de que la conciliación disminuye la carga del sistema judicial y que los acuerdos alcanzados en este proceso tienen valor de sentencia. Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio y se ofrecen recomendaciones para futuros investigadores.

Palabras clave: penal, conciliación, método, justicia

ABSTRACT

This essay focuses on an investigation whose main aspects are to analyze all the critical points to be developed about conciliation in criminal matters in Ecuador, all the processes, effects and benefits that conciliation would generate as an alternative method of conflict resolution within the criminal field. . The theoretical basis of this essay is based on the proposals of several experts on the subject who debate different criteria, but provide excellent updated and related material from the perspective of critical thinking. This material adds the professional and administrative experience of the author in the management of self-composed solutions, as well as in the traditional administration of justice, being the analysis of the proposed cases the material that has allowed us to propose the research hypothesis and therefore was used a qualitative methodology in the research, which allowed us to establish the theoretical bases and delve into the use of conciliation as an alternative to resolve criminal conflicts. The deductive and synthesis method helped to support the proposed hypothesis. Through research techniques, information was obtained from participants who have implemented conciliation in the province. The interviews facilitated the verification that conciliation reduces the burden on the judicial system and that the agreements reached in this process have the value of a sentence. Finally, the conclusions of the study are presented and recommendations for future researchers are offered.

Keywords: criminal, conciliation, method, justice

INTRODUCCIÓN

La conciliación en el proceso penal es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que busca evitar el proceso judicial ordinario mediante el acuerdo entre las partes, promoviendo la restauración del daño causado. En Ecuador, la conciliación penal ha ganado relevancia como una herramienta fundamental en el marco de la justicia restaurativa, la cual se enfoca en la reparación integral a la víctima y la rehabilitación del infractor.

A pesar de los avances legislativos, la aplicación efectiva de la conciliación en el ámbito penal ecuatoriano enfrenta retos significativos. Entre ellos destacan la falta de conocimiento generalizado sobre su procedimiento, el limitado acceso a este mecanismo por las partes involucradas y la reticencia de los actores del sistema de justicia para implementarlo. Esta problemática evidencia una brecha entre el marco normativo y su operatividad práctica, lo que impide que la conciliación cumpla con su objetivo de contribuir a una justicia más rápida y equitativa.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, promulgado en 2014, introduce varios mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación. Esta figura tiene sus raíces en prácticas ancestrales de resolución de disputas en comunidades indígenas, pero su adopción formal en el sistema penal ecuatoriano ha sido reciente. A nivel internacional, la conciliación ha ganado terreno en diversos países de América Latina, promovida por recomendaciones de organismos como la ONU y el Consejo de Europa.

La conciliación en el proceso penal permite no solo reducir la carga procesal en el sistema judicial, sino también promover una justicia más participativa, que involucra tanto a la víctima como al infractor en la búsqueda de soluciones. Esto es crucial en contextos donde las cárceles están sobrepobladas y los juicios se demoran excesivamente, como ocurre en Ecuador. Además, la conciliación ofrece la oportunidad de reparar el daño causado de forma más directa y eficaz.

Esta investigación tiene un alcance exploratorio y descriptivo. Es relevante en tanto busca contribuir al fortalecimiento de un mecanismo que puede mejorar la administración de justicia penal en Ecuador. La conciliación no solo es un proceso más ágil, sino que puede ofrecer una respuesta más humanizada a las partes en conflicto, por lo que su estudio y aplicación adecuada resulta crucial para un sistema penal más justo y eficiente.

La investigación se enmarca dentro de la línea de estudios sobre justicia restaurativa y mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el derecho penal.

El enfoque metodológico será de carácter bibliográfico. Se realizará un análisis de fuentes secundarias, como la normativa vigente en Ecuador, informes doctrinales, estudios comparados, y artículos académicos sobre la aplicación de la conciliación penal, tanto a nivel local como internacional. El presente trabajo se estructurará en 4 capítulos, formulación del problema, marco teórico, marco metodológico, resultados y conclusiones.

Se explorarán los conceptos de justicia restaurativa, mediación y conciliación, analizando su aplicación en el derecho penal, propuestas de mejora para el fortalecimiento de la conciliación en el proceso penal. De tal manera se plantearán recomendaciones para mejorar la accesibilidad, promoción y aplicación de la conciliación en el sistema penal.

El estudio iniciará con una revisión teórica del concepto de conciliación, seguido de un análisis normativo y práctico de su aplicación en Ecuador. Finalmente, se propondrán soluciones para mejorar su implementación en el sistema judicial penal del país.

CAPÍTULO I

1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN

Procedimiento, alcance y aplicación de la conciliación en el proceso penal en Ecuador.

1.2. PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. PROBLEMA

A pesar de los beneficios potenciales, el uso de la conciliación en Ecuador enfrenta varias dificultades. En primer lugar, su aplicación es limitada a ciertos tipos de delitos y no es siempre bien entendida por las partes involucradas. Además, existe un debate sobre si realmente proporciona una solución justa y equitativa, particularmente en casos donde las víctimas pueden sentirse presionadas a aceptar acuerdos desfavorables.

1.2.2. CÓMO SE ENCUENTRA EL PROBLEMA

El problema de la conciliación en el proceso penal ecuatoriano se encuentra en varios aspectos clave que limitan su efectividad.

La conciliación solo es aplicable en ciertos delitos, principalmente aquellos que no afectan gravemente a la sociedad o implican violencia grave. Esto deja fuera a muchos casos que podrían beneficiarse de una resolución más rápida y menos conflictiva.

Las partes involucradas, como jueces, fiscales y defensores, a menudo no están completamente capacitados o informados sobre los beneficios y el proceso de la conciliación, lo que limita su uso. Esto también afecta a las víctimas e infractores, quienes pueden no entender adecuadamente sus derechos y las ventajas de este mecanismo.

1.2.3. CAUSAS DEL PROBLEMA

- Limitaciones legales
- Falta de formación y capacitación:
- Desequilibrio de poder entre las partes
- Desconfianza en el sistema
- Falta de recursos y seguimiento

1.2.4. CONSECUENCIAS DEL PROBLEMA:

- Congestión judicial
- Desconfianza en la justicia

- Injusticia para las víctimas
- Ineficiencia en la reparación del daño
- Subutilización del mecanismo

1.2.5. ¿QUÉ PASARÍA SI PERSISTE EL PROBLEMA?

Si persiste la falta de aplicación efectiva de la conciliación en el proceso penal en Ecuador, el sistema judicial seguirá saturado, lo que aumentará los costos y los tiempos procesales. Las víctimas podrían perder confianza en la justicia, y se limitarán las oportunidades para implementar mecanismos de justicia restaurativa. Esto agravaría la desigualdad en el acceso a la justicia, afectando especialmente a las poblaciones más vulnerables.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo se aplica el procedimiento de conciliación en el proceso penal en Ecuador, y cuáles son sus alcances en términos de efectividad y acceso a la justicia?

1.4. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación sobre el procedimiento, alcance y aplicación de la conciliación en el proceso penal en Ecuador es crucial debido a los problemas que enfrenta el sistema judicial ecuatoriano, como la congestión de causas y la demora en la resolución de casos.

1.4.1. IMPORTANCIA

La conciliación, como parte de la justicia restaurativa, busca ofrecer soluciones más rápidas y equitativas. La investigación está justificada por la necesidad de analizar el funcionamiento actual de este mecanismo y proponer mejoras que optimicen su uso, contribuyendo así a la eficiencia del sistema judicial y a una mayor satisfacción de las partes involucradas.

1.4.2. APORTE

El principal aporte de este estudio radica en la identificación de los factores que limitan la efectividad de la conciliación en Ecuador, tanto en el ámbito normativo como práctico. Además, el trabajo busca generar propuestas para superar estas limitaciones, mejorando el acceso a la justicia y garantizando que las víctimas e infractores reciban una resolución justa y equitativa.

1.4.3. UTILIDAD

La investigación será útil para diversos actores. Para los operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados), ofrecerá recomendaciones que mejoren la aplicación de la conciliación.

Para los legisladores, aportará insumos para posibles reformas normativas que amplíen y refuercen el uso de este mecanismo. Además, la sociedad en general, y las víctimas en particular, se beneficiarán de una justicia más eficiente y participativa.

1.4.4. LIMITACIONES

Entre las limitaciones del estudio se encuentra la restricción en la disponibilidad de datos empíricos sobre la conciliación en casos penales en Ecuador, ya que no siempre se documentan adecuadamente los resultados de este tipo de resoluciones. Asimismo, el estudio se centrará en un enfoque bibliográfico, lo que podría limitar el acceso a la información directa de las partes involucradas en los procesos de conciliación.

1.4.5. BENEFICIARIOS

Los principales beneficiarios de esta investigación son:

- Operadores judiciales: Jueces, fiscales y defensores que buscan alternativas más ágiles y justas para resolver conflictos penales.
- Legisladores: Podrán utilizar los resultados del estudio para formular políticas públicas y reformas normativas que fortalezcan la conciliación en el proceso penal.
- Víctimas e infractores: Ambas partes se beneficiarán de un sistema más justo y equitativo que garantice una resolución efectiva y rápida de sus casos.
- Sociedad en general: Al reducir la congestión judicial, todos los ciudadanos se verán favorecidos por un sistema de justicia más eficiente y menos burocrático.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento de conciliación en el proceso penal en Ecuador, evaluando su efectividad y su impacto en la resolución de conflictos penales.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Describir el marco normativo que regula la conciliación penal en Ecuador.
2. Evaluar la aplicación práctica de la conciliación en los procesos penales ecuatorianos.
3. Identificar las barreras que limitan el acceso y efectividad de la conciliación en el ámbito penal.

1.6. VARIABLES

1.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Aplicación del procedimiento de conciliación en el proceso penal.

1.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Eficiencia en la resolución de conflictos penales.

1.6.3. HIPÓTESIS

La correcta aplicación del procedimiento de conciliación en el proceso penal en Ecuador mejora la eficiencia y agiliza la resolución de conflictos, promoviendo una justicia más accesible y restaurativa.

CAPÍTULO II

2.1. MARCO TEÓRICO

El presente marco teórico tiene como objetivo proporcionar los fundamentos conceptuales y teóricos que sustentan el análisis del procedimiento, alcance y aplicación de la conciliación en el proceso penal. Para ello, se abordarán las principales teorías relacionadas con la conciliación, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, y la justicia restaurativa en el ámbito penal.

2.2. ANTECEDENTES

La conciliación se ha consolidado como un mecanismo fundamental dentro de la justicia restaurativa, promoviendo la reparación del daño y la restauración de las relaciones entre las partes involucradas. Este enfoque se remonta a prácticas antiguas, como la ley de las XII Tablas en Roma, que otorgaba fuerza obligatoria a los acuerdos alcanzados por las partes antes de ir a juicio. En la antigua China, la mediación era considerada el principal recurso para resolver desavenencias, siguiendo la filosofía de Confucio, quien abogaba por la persuasión moral y el acuerdo. (Cárdenas, 2008)

A pesar de que la conciliación tiene raíces históricas, en el ámbito jurídico actual ha adquirido mayor relevancia gracias al trabajo de expertos, doctrinantes y profesionales del derecho, quienes han revitalizado esta figura. Su propósito principal no es solo aliviar la carga del sistema judicial, sino ser un mecanismo real para garantizar el acceso efectivo a la justicia, fomentando la resolución pacífica de los conflictos y asegurando el derecho de los ciudadanos a obtener una administración de justicia eficiente.

En Grecia, durante el período clásico, existieron los tesémosteles, que consistía en personas que tenían competencia para analizar las causas generadoras del litigio y con base en dicho análisis, intentaban acercar a las partes para obtener un acuerdo por vía de transacción, celebrado por ellas. Las comunidades religiosas siempre han mediado en las 36 desavenencias de sus feligreses y durante siglos el sacerdote, ministro o rabino han sido llamados para intervenir en los conflictos, tanto en materia familiar para resolver problemas de convivencia y reorganizar sus relaciones, como posteriormente lo hizo el derecho canónico donde hay noticia que fundados en los pasajes bíblicos ordenaban en todos los casos la procuración de un arreglo amistoso tendiente a evitar la litis si ésta había tenido lugar ya, a darla por terminada. En los siglos VII a XII los procedimientos eclesiásticos ordenaban procurar la reconciliación

de las partes antes de una sentencia judicial, pero esta era una alternativa facultativa sin que existiera como en las legislaciones de Estado la imposición de una figura como presupuesto procesal. (Silva, 2017)

Desde 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha promovido la conciliación en asuntos penales a través de la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985)

En esta declaración, se recomienda a los países miembros utilizar mecanismos alternativos para resolver conflictos, tales como la mediación, el arbitraje, y prácticas de justicia consuetudinaria o tradicional, con el objetivo de facilitar la conciliación y la reparación para las víctimas.

2.3. CONCEPTUALIZACIÓN

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera), gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. (Ministerio de justicia y del derecho, 2016)

Con esta definición, podemos decir que la conciliación implica alcanzar un acuerdo o una solución entre las partes, con el fin de resolver el conflicto de manera dialogada y consensuada.

Es importante destacar que la conciliación, como método de resolución de conflictos, también se conoce como una forma de justicia restaurativa, en la que las partes involucradas en un proceso judicial alcanzan un acuerdo que permite resolver el conflicto.

La expresión conciliar se deriva del vocablo latino conciliare, que según el diccionario de la real academia de la lengua española, significa “componer”, es decir constituye un proceso de conciliación, las partes, siempre que la materia a tratar sea susceptible de conciliación, mediante su autonomía de la voluntad, compone una solución a su conflicto, llegando a un consenso por medio de un tercero neutral (conciliador, mediador, juez de paz, etc.), y dicho consenso no solo evita el inicio de un proceso jurisdiccional, o dan fin al mismo, de ser el caso, sino que pone fin a la controversia, en menor tiempo, con mayores facilidades, y respondiendo a las necesidades de los intervinientes (San Cristobal, 2013). De aquello podemos destacar la importancia de la conciliación como un mecanismo ágil y eficaz para resolver conflictos,

evitando la rigidez y los costos de un proceso jurisdiccional formal. En este sentido, se puede considerar que la conciliación no solo es beneficiosa para reducir la congestión judicial, sino también para facilitar acuerdos que realmente respondan a las necesidades de las partes, lo cual puede ser más satisfactorio y flexible que un fallo judicial.

Es necesario considerar que la conciliación es una herramienta poderosa dentro del sistema de justicia, especialmente en situaciones donde las partes están dispuestas a cooperar. Sin embargo, es fundamental que exista un marco legal claro y accesible que garantice que ambas partes tengan igualdad de condiciones para llegar a un acuerdo justo, evitando cualquier tipo de presión o desequilibrio de poder en el proceso.

El autor Vintimilla (2020) define la conciliación como un acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquel susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del Juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien previo conocimiento del caso, debe procurar las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada.

Por lo tanto, se puede deducir que la conciliación se puede describir como un procedimiento en el que las partes involucradas en un conflicto resuelven sus diferencias con la ayuda de un tercero imparcial, conocido como conciliador. Este conciliador, ya sea en derecho o en equidad, propone soluciones que las partes deben aceptar voluntariamente.

Los conflictos a tratar deben ser susceptibles de transacción, y los acuerdos alcanzados deben cumplir con los principios de legalidad, beneficio mutuo y equidad entre las partes. El acuerdo final es aprobado por el conciliador, tiene fuerza de cosa juzgada y obliga a las partes a cumplirlo, ya que posee valor ejecutivo.

2.4. LA CONCILIACIÓN Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA

La justicia restaurativa, a través de la conciliación, busca no solo la sanción del infractor, sino también la satisfacción de las necesidades de la víctima y la reintegración del delincuente a la sociedad. Este enfoque se basa en la premisa de que el conflicto puede ser una oportunidad para el diálogo y la reconciliación, en lugar de una mera confrontación. La figura del tercero

neutral es crucial en este proceso, ya que facilita la comunicación entre las partes y ayuda a crear un ambiente propicio para el entendimiento mutuo (Cárdenas, 2008) .

El enfoque de la justicia restaurativa, según lo que antecede, no se limita a la sanción del infractor, sino que amplía su alcance para incluir la satisfacción de las necesidades de la víctima y la reintegración del delincuente en la sociedad. Este enfoque se fundamenta en la idea de que el sistema de justicia debe centrarse en reparar los daños causados por el delito y restaurar las relaciones afectadas, más allá de imponer castigos.

También Dandurand y Griffiths describen la justicia restaurativa como un enfoque para abordar el delito que se centra en la reparación del daño a las víctimas, asegurando que los delincuentes asuman la responsabilidad por sus actos. Este enfoque frecuentemente incluye a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación activa de todas las partes es crucial en el proceso, el cual pone énfasis en la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como en la creación de acuerdos que respondan a las necesidades tanto de las víctimas como de los delincuentes.

Según Howard Zehr (2002), uno de los pioneros en justicia restaurativa, el objetivo principal es “restaurar el equilibrio” en la comunidad afectada, lo que implica abordar las necesidades de todas las partes involucradas: la víctima, el infractor y la comunidad. El autor plantea que la justicia restaurativa busca restaurar el equilibrio en la comunidad, una noción clave en su enfoque. Este objetivo se basa en la idea de que el delito altera las relaciones y el bienestar social, y que la justicia restaurativa trabaja para restablecer el orden y la armonía.

La conciliación vista como restauradora de conflictos en el derecho penal colombiano se evidencia en segunda medida con la justicia restaurativa, en la que su definición está ligada a las expresiones de: víctima, reconciliación y responsabilización. Es por esto que según Bermudez (1997), en Colombia, teniendo un sistema penal acusatorio, se le ha buscado introducir mecanismos alternos de solución de conflictos como la conciliación que se conforma también por acuerdos mutuos de reparación, constituyendo así una forma de participación de la víctima en la solución del conflicto penal.

La justicia restaurativa se establece como una forma de resolver conflictos y promover la reparación del daño causado. En este marco, la conciliación emerge como uno de los mecanismos clave, mediante el cual la víctima y el agresor recurren a un mediador imparcial. Este proceso busca que ambas partes, a través de una participación activa y colaborativa,

asuman compromisos mutuos con el objetivo de resolver el conflicto y restaurar las relaciones afectadas.

2.5. INTRODUCCIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

El sistema de sanciones penales, creado con el objetivo de asegurar la paz social, ha demostrado ser, en muchos casos, ineficaz para reflejar la realidad social, afectando tanto a víctimas como a infractores. En respuesta a esta desconexión entre la sanción penal y las necesidades sociales, varias organizaciones internacionales y países han comenzado a adoptar un enfoque de "derecho penal mínimo". Este cambio implica una reducción del uso de la sanción penal como respuesta primaria, priorizando métodos alternativos para resolver conflictos. La conciliación es una de estas herramientas, creada para aliviar la carga del sistema judicial y ofrecer una resolución pacífica.

Esto resulta una crítica a la utilización excesiva del derecho penal. Es necesario cuestionar si la sanción penal tradicional cumple su propósito de restaurar el equilibrio social, o si, por el contrario, perpetúa una desconexión entre las necesidades de justicia y la realidad de las partes implicadas.

Se han realizado esfuerzos significativos para avanzar hacia un modelo de "derecho penal mínimo", en el cual la intervención penal solo se utiliza cuando otros sistemas de control social han fallado. La idea es minimizar el sufrimiento de las partes involucradas, evitando la penalización innecesaria.

En Ecuador, este cambio de paradigma comenzó con la Constitución de 1998, que introdujo garantías constitucionales para dejar atrás el sistema inquisitivo y avanzar hacia un sistema penal acusatorio, reconociendo la mediación como una herramienta legal para resolver conflictos. Este cambio hacia un derecho penal mínimo sugiere una visión más humanitaria del sistema penal, en la que se prioriza la resolución pacífica sobre la imposición de castigos.

Con la Constitución de 2008, Ecuador dio un paso más allá, adoptando un modelo de garantismo constitucional. Esto llevó a la realización de importantes reformas legales, incluyendo la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP). A partir de este modelo de derechos y justicia, se implementaron métodos alternativos de resolución de conflictos como parte esencial del sistema judicial. En el ámbito laboral y civil, por ejemplo,

la mediación se convirtió en un requisito previo para iniciar un litigio. El modelo de garantismo constitucional marca un hito en la justicia ecuatoriana. Sin embargo, es crucial analizar si las reformas implementadas han logrado reducir la litigiosidad y fomentar soluciones más justas y rápidas.

El Código Orgánico de la Función Judicial impulsó el uso de la mediación como un servicio para la comunidad, reconociendo el arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos como herramientas válidas dentro del sistema judicial. Este reconocimiento contribuyó a fortalecer el marco normativo para la conciliación, al consolidar su lugar en la administración de justicia ecuatoriana. La integración de la mediación como una herramienta comunitaria demuestra un enfoque más participativo en la resolución de conflictos. Sin embargo, la efectividad de este enfoque depende de la correcta implementación y el acceso equitativo a estos servicios, lo que requiere un monitoreo constante.

En el ámbito penal, la reforma del Código de Procedimiento Penal de 2009 introdujo por primera vez la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, bajo el nombre de "acuerdo reparatorio". Posteriormente, el COIP amplió este concepto, desarrollando el procedimiento de conciliación dentro de un marco de justicia restaurativa y reconociendo el papel central tanto de la víctima como del infractor en este proceso. La incorporación de la conciliación como un mecanismo formal en el proceso penal es un avance hacia una justicia más equitativa. Sin embargo, es importante reflexionar sobre si el sistema ha logrado implementar estos procedimientos de manera que las víctimas y victimarios realmente obtengan justicia restaurativa y no solo una resolución procesal rápida.

Aunque Ecuador cuenta con principios constitucionales y normativas suficientes para implementar mecanismos alternativos de resolución de conflictos, persisten vacíos legales y posibles contradicciones normativas que dificultan la correcta aplicación de la conciliación. Por ejemplo, no queda claro si en una investigación previa deben cumplirse con ciertos requisitos de admisibilidad o si la reparación del daño puede subsanar el principio de lesividad.

También existe debate sobre si delitos contra la propiedad o fraudes no agravados deberían ser susceptibles de conciliación, lo que ha dejado la interpretación de estas cuestiones en manos de fiscales y jueces.

A pesar de los avances legislativos, los vacíos legales y las ambigüedades normativas representan barreras para la implementación efectiva de la conciliación. Es fundamental que el legislador ecuatoriano trabaje para clarificar estos puntos, ya que de ello depende la correcta

aplicación de la justicia restaurativa. La interpretación subjetiva por parte de fiscales y jueces puede generar desigualdades en la forma en que se aplica la conciliación, lo que plantea un reto adicional para la equidad del sistema judicial.

2.6. LA CONCILIACIÓN EN LA NORMATIVA: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Ecuador ha avanzado considerablemente en la implementación de métodos alternativos para resolver conflictos, los cuales están reconocidos en nuestra Constitución. El Capítulo Cuarto, Sección Octava de la Constitución del Ecuador aborda los medios alternativos de resolución de conflictos, estableciendo en su Art. 190 que: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se puede transigir". (Constitución del Ecuador, 2008). Al ser la norma suprema, la Constitución acepta estos métodos alternativos con el objetivo de alcanzar soluciones fuera de la justicia ordinaria.

Este reconocimiento ofrece la posibilidad de reducir la cantidad de denuncias mediante la resolución de conflictos menores de forma rápida. Además, la Constitución busca prevenir la sobrecarga procesal, ya que muchos casos pueden ser resueltos mediante mecanismos que no requieren los procedimientos ordinarios de justicia.

En concordancia, el Código Orgánico Integral Penal, promulgado en 2014, también reconoce la aplicación de estos métodos alternativos. Este código establece que los acuerdos alcanzados deben ser razonables y proporcionales al daño causado y a la infracción; el incumplimiento del acuerdo no puede utilizarse para una condena o para agravar la pena. Los facilitadores deben actuar de manera imparcial para asegurar que las partes participen con respeto mutuo. Tanto la víctima como el procesado tienen derecho a ser asistidos por un defensor público o privado.

La aplicación de estos mecanismos permite a las partes restablecer la paz y reparar los vínculos de manera más humana, otorgándoles la oportunidad de resolver los problemas por sí mismos. En cuanto a la conciliación, el Código Orgánico Integral Penal establece que puede realizarse hasta antes de finalizar la etapa de instrucción fiscal. La conciliación puede aplicarse en casos de delitos sancionados con una pena máxima de hasta cinco años de prisión, delitos de tránsito sin resultado de muerte, y delitos contra la propiedad con un monto que no exceda treinta salarios básicos unificados. Quedan excluidos de la conciliación los casos de infracciones contra la administración pública, delitos que afecten la vida, integridad y libertad

personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar según el art. 663 (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo 663 del COIP regula la conciliación para delitos que afectan la propiedad, permitiendo su aplicación en aquellos con penas privativas de libertad de hasta cinco años. Sin embargo, excluye explícitamente los delitos cuya pena excede este límite, lo que plantea dudas respecto a si la estafa, cuyo rango de pena es de cinco a siete años según el artículo 186 del COIP, puede ser objeto de conciliación. Esta discrepancia genera debate en torno a la aplicabilidad de la conciliación para delitos contra la propiedad y si ciertos delitos como la estafa deberían ser considerados en este proceso, dado el marco legal actual. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para proceder con la conciliación, las partes deben presentar una solicitud escrita al fiscal, que incluirá los acuerdos alcanzados. En la fase de investigación, si las partes solicitan conciliación, el fiscal redactará un acta con el acuerdo alcanzado y suspenderá su actuación hasta que se cumpla. Una vez que el acuerdo se ha cumplido, se procede con el archivo de la investigación.

Se excluyen del proceso de conciliación las infracciones relacionadas con la administración pública, los intereses del Estado, los delitos contra la vida, la integridad y la libertad personal que resulten en muerte, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, así como los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. De acuerdo con esta disposición, la conciliación es aplicable únicamente a aquellos delitos cuyo resultado no haya causado un daño excesivamente grave al bien jurídico protegido por el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

La normativa establece limitaciones en cuanto a la gravedad de la pena, las lesiones, la incapacidad y los perjuicios económicos.

2.7 LA CONCILIACIÓN Y EL PRINCIPIO MÍNIMO DE INTERVENCIÓN PENAL

En Ecuador, la conciliación penal ha sido tratada mediante una regulación especial, diferente a la regulatoria de las demás materias litigiosas. Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 190, inciso primero establece que: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos

procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (pág. 89).

En la actualidad, en nuestro país, se observan importantes avances en cuanto a la inclusión de la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, en el marco del nuevo sistema penal acusatorio. En efecto, en el proceso penal, de acuerdo con la gravedad de la infracción, no siempre se requiere o no es del todo un requisito sine qua non el juzgamiento y la condena de la persona procesada, sino que también pueden aplicarse mecanismos alternativos para que dicha persona asuma su responsabilidad frente al delito, esto es, sin que necesariamente sea sancionado con la pena privativa de libertad, además de una posible suspensión de derechos y multas.

Al respecto el autor Cid (2009), indica: En definitiva, el derecho penal debería convertirse en un derecho de alternativas para el sujeto. Si el derecho penal entra a solucionar un conflicto, de partida implica alternativas, en cuanto señala cuál es la opción o alternativa que no se acepta por el sistema (en este sentido previene de modo general) y al mismo tiempo deja abierta cualquier otra alternativa a las partes en el conflicto. Es por eso que el derecho penal sólo puede entrar a jugar cuando no se ha dado ninguna de las otras alternativas posibles y de ahí también que no debe jugar y ni siquiera ser considerado (...) cuando hay otras alternativas mejores para un determinado conflicto social. Por eso la propia pena en su imposición misma tiene siempre que partir de que se trata de solucionar conflictos en el presente y en el futuro y, por tanto, como tal debe estar en capacidad de ofrecer alternativas al sujeto en sus conflictos sociales (pág. 1).

Aunque existen numerosos actos punibles dentro de las normas penales, no todos ellos justifican una sanción de prisión. En muchos casos, es posible alcanzar un acuerdo conciliatorio, especialmente cuando se trata de delitos que permiten negociación. De acuerdo con el principio de intervención mínima, el derecho penal debe utilizarse solo en situaciones en las que sea estrictamente necesario para proteger bienes jurídicos importantes frente a los ataques más graves.

Este enfoque coincide con la doctrina penal moderna, que aboga por la despenalización de conductas menores y la búsqueda de soluciones alternativas que eviten el encarcelamiento innecesario. Según Zaffaroni, el derecho penal debe emplearse con parsimonia y reservarse únicamente para proteger bienes jurídicos fundamentales, evitando su uso excesivo como mecanismo de control social.

El principio de la mínima intervención penal es importantísimo dentro del marco de un Estado de Derechos y de justicia, toda vez que simboliza una base y a su vez herramienta favorable al respeto de los derechos de las personas imputadas por la comisión de una infracción penal. Respecto a este principio, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 3 establece: “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (pág. 6).

2.8 PARTICIPACIÓN DEL CONCILIADOR

Para que pueda darse la conciliación es necesario destacar que se necesita de un tercero neutral (conciliador o facilitador) quien debe por característica esencial ser imparcial, es decir, no tener ningún lazo de avenimiento con las partes a fin de que pueda guiar el proceso conciliatorio. En nuestro medio se ha creado la oficina de mediación dependiente del consejo de la judicatura, oficina en la cual se resuelven varios procesos a través de la figura de la conciliación (Narvaez, 2017)

El hecho de que el fiscal no pueda participar directamente en la conciliación tiene sentido dentro del marco de la separación de roles en el sistema penal. El fiscal debe mantener su imparcialidad en la investigación y no comprometer su función al mediar en un acuerdo, ya que su objetivo es garantizar la responsabilidad penal. Sin embargo, la efectividad de la conciliación como medio para resolver conflictos resalta su importancia como una alternativa a los procesos judiciales largos y costosos. Sin embargo, el predominio del acuerdo económico en estas resoluciones sugiere que, en muchos casos, la conciliación se convierte en una forma de compensación monetaria, lo que podría desviar el objetivo de una verdadera justicia restaurativa.

CAPÍTULO III

3. ASPECTOS METODOLÓGICOS

3.1. ENFOQUE Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.

En el presente proyecto de investigación presentó un tipo de investigación descriptivo y bibliográfico, donde se ha adoptado un enfoque cualitativo, caracterizado por su flexibilidad y apertura. Este método se centra en la observación y análisis del desarrollo de los fenómenos, permitiendo su adaptación a diversos entornos contextuales. El enfoque cualitativo, potenciado por la integración de tecnologías emergentes, contribuye significativamente al análisis temático y metodológico de problemáticas sociales relacionadas con los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. En particular, este enfoque permite examinar el papel de la conciliación como un factor clave para la implementación efectiva del principio de mínima intervención penal.

El enfoque metodológico aplicado en este estudio se centra en la recolección sistemática de datos e información relevante para analizar el tema objeto de investigación. Este proceso considera las distintas variables y circunstancias asociadas, específicamente en relación con el análisis de la conciliación en el ámbito penal y su contribución a la aplicación del principio de mínima intervención penal.

Para la recopilación de los datos se utilizó la técnica del estado del arte en conjunto con la de análisis hermenéutico, la cual constituye una técnica efectiva para la adquisición de información jurídica permitiendo acceder a diversas fuentes que configuran la naturaleza crítica de los elementos que contribuyen en la construcción científico textual de los cuerpos normativos y legislativos (Dorencelé & Medina, 2020)

3.2. MÉTODOS Y TÉCNICAS

Los métodos utilizados en la presente investigación se fundamentaron en enfoques documentales, que estructuraron y organizaron el proceso investigativo mediante un enfoque cualitativo, combinado con investigaciones aplicativas y propositivas. Se emplearon métodos teóricos, tales como el inductivo-deductivo y el analítico-sintético, junto con métodos empíricos basados en la recopilación de información de fuentes bibliográficas, documentales y normativas jurídicas. Entre las principales fuentes se incluyen revistas científicas, libros, tesis, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

3.2.1. MÉTODO INDUCTIVO

El método teórico inductivo resulta esencial en el presente proyecto de investigación, ya que permite generar conocimiento a partir del análisis de observaciones particulares y casos concretos. Este enfoque facilita la identificación de patrones, regularidades y tendencias en la aplicación de la conciliación en el sistema penal ecuatoriano, posibilitando la formulación de generalizaciones teóricas basadas en evidencia empírica. Mediante el uso del método inductivo, se analizan datos obtenidos de casos individuales o estudios de campo, lo que permite comprender el proceso de implementación de la conciliación, sus efectos en la práctica, así como su contribución a la resolución eficiente y equitativa de los conflictos penales. (Arias, 2020)

3.2.2. MÉTODO DEDUCTIVO

El método teórico deductivo es de suma importancia en el desarrollo de esta investigación sobre la conciliación en los procesos penales de Ecuador, ya que permite basarse en principios generales, normativas jurídicas y teorías existentes para su análisis en contextos específicos. Este enfoque facilita la evaluación de la coherencia entre el marco legal de la conciliación penal, los principios constitucionales, los tratados internacionales y la doctrina jurídica, verificando si su aplicación en Ecuador se ajusta a los lineamientos teóricos y normativos.

El método deductivo permite realizar un análisis sistemático, que partiendo de premisas generales, ayuda a predecir y explicar cómo debería implementarse la conciliación en el ámbito penal, identificando discrepancias o vacíos entre la teoría y la práctica. (Palmett, 2020) Este enfoque resulta esencial para formular recomendaciones fundamentadas que impulsen la mejora de la legislación y la implementación eficaz de la conciliación en el sistema penal ecuatoriano.

3.2.3. MÉTODO ANALÍTICO

El método teórico analítico permite descomponer el fenómeno en sus partes esenciales para realizar un estudio exhaustivo y detallado. (Guanoluisa Almache, Bosquez Remache, Esparza Pijal, & Benavides, 2023) A través de este enfoque, se analizan los diversos factores que inciden en la conciliación penal, como el marco normativo, los actores involucrados (fiscal, juez, víctima y acusado), los procedimientos aplicables y los resultados esperados. Este análisis riguroso facilita una comprensión precisa de la interacción entre estos elementos en la práctica,

permitiendo identificar deficiencias, contradicciones o fortalezas en la implementación de la conciliación en los procesos penales ecuatorianos. Asimismo, el método analítico posibilita la comparación de la conciliación con otros mecanismos de resolución de conflictos penales, evaluando su eficacia y pertinencia en el contexto de la justicia restaurativa.

3.2.4. MÉTODO SINTÉTICO

El método teórico sintético permite integrar diversos componentes y enfoques en una visión coherente y global del objeto de estudio. Este enfoque facilita la consolidación del análisis de aspectos normativos, doctrinales, jurisprudenciales y prácticos relacionados con la conciliación penal, con el objetivo de construir un marco teórico integral que explique su operatividad dentro del sistema de justicia penal ecuatoriano.

El método sintético posibilita la unificación de datos y teorías, lo que permite formular conclusiones generales que aborden tanto los retos como las oportunidades en la implementación de la conciliación. Al sintetizar distintos enfoques y resultados de investigaciones previas, este método resulta clave para desarrollar propuestas integradas que impulsan mejoras en el proceso de conciliación penal, garantizando su coherencia con los principios de justicia y eficiencia, y asegurando su capacidad de resolver conflictos de manera equitativa y restaurativa en el contexto

3.2.5. MÉTODO BASADO EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.

El método empírico fundamentado en la recopilación de información de fuentes bibliográficas proporciona una base sólida a partir de datos y conocimientos previamente documentados. Este enfoque permite al investigador acceder a una amplia variedad de publicaciones, investigaciones académicas, normativas legales, jurisprudencia y estudios de caso, ofreciendo una visión comprensiva sobre la evolución, implementación y resultados de la conciliación penal en diferentes contextos. Las fuentes bibliográficas facilitan el contraste de teorías, la identificación de prácticas efectivas y el análisis del impacto de la conciliación en el sistema de justicia penal ecuatoriano, asegurando una interpretación rigurosa de la realidad observada.

Además, el uso de estas fuentes garantiza un alto nivel de rigor académico, refuerza el marco teórico del estudio y ayuda a identificar posibles vacíos o áreas de mejora en el sistema penal,

permitiendo la formulación de propuestas fundamentadas para optimizar la aplicación de la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos penales.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con base en el marco teórico previamente expuesto, la conciliación se presenta como el mecanismo intermedio idóneo mediante el cual dos o más partes, de manera voluntaria, procuran alcanzar una solución que satisfaga sus intereses mutuos y recíprocos. Conforme a la doctrina y la normativa vigente, esta institución jurídica implica la intervención de un tercero imparcial, debidamente facultado por las partes, cuya función es facilitar el diálogo y promover una resolución eficiente y expedita, asegurando una solución pacífica y satisfactoria. Este proceso se caracteriza principalmente por la interacción entre las partes, la voluntad manifiesta de lograr una solución, y la cooperación mutua para llevar a cabo el procedimiento de manera transparente y amigable.

Desde una perspectiva jurídica y de acuerdo con la normativa penal vigente, la conciliación en el ámbito penal se conceptualiza como un mecanismo novedoso para dar por concluida una causa mediante un acuerdo amistoso que resuelve las disputas presentadas en el proceso penal, antes de la culminación de la etapa de Instrucción Fiscal. Este mecanismo, más allá de constituir un método alternativo de resolución de conflictos, se define como un acto jurídico en el cual los sujetos involucrados poseen la capacidad legal para transigir en función de sus intereses y derechos, prevaleciendo el consentimiento y la voluntad de las partes implicadas, sin que la decisión final dependa del juez, fiscal o facilitador del proceso.

Las distintas perspectivas analizadas subrayan la relación entre la conciliación y la reparación integral, no obstante, este vínculo no debe limitarse exclusivamente a la protección de las víctimas, dado que también puede generar un impacto favorable en los autores del delito. Al asumir la responsabilidad de sus actos y confrontar las consecuencias sobre las víctimas, los infractores pueden experimentar un proceso de reflexión y transformación personal, lo que, a su vez, contribuye a la restauración y armonización del tejido social afectado.

En consecuencia, como se evidencia el Derecho penal se justifica no solo por su capacidad para prevenir delitos, sino también por su capacidad para minimizar la violencia de las reacciones frente a los delitos. En tal virtud, se resalta la importancia de considerar la conciliación como una herramienta que exige un enfoque más amplio y comprensivo, es decir,

que vaya más allá del castigo y busque soluciones integrales para abordar los efectos del delito en la sociedad.

Desde esta perspectiva, y con el propósito de asegurar un procedimiento adecuado que evite la impunidad del delito, se establece como requisito indispensable la determinación de la responsabilidad del infractor. La conciliación, una vez cumplida en su totalidad, produce la extinción de la acción penal; sin embargo, en caso de incumplimiento de los acuerdos conciliatorios, se debe proceder con la continuidad del proceso penal correspondiente.

Sin embargo, se evidencian limitaciones, ya que la conciliación no es aplicable a delitos graves como los relacionados con la vida, la integridad sexual o la violencia de género, lo cual restringe su alcance. A pesar de su efectividad en algunos casos, se deben abordar los vacíos legales y la falta de uniformidad en su aplicación, que dependen muchas veces de la interpretación de jueces y fiscales. Esto sugiere la necesidad de reformas que clarifiquen los parámetros para su uso, garantizando que el proceso sea justo y equitativo para todas las partes involucradas.

Como expresa Zaffaroni (2017) mejorar el sistema de justicia no solo implica un desarrollo legislativo adecuado y el aumento de recursos humanos y materiales para la Administración de Justicia, sino también una transformación de los principios, conceptos y modos de actuación hacia un modelo que cristalice la mínima intervención penal. Por tanto, se enfatiza la importancia de fomentar la autocomposición extraprocésal para reducir la sobrecarga de los tribunales con conflictos privados de la vida cotidiana.

En definitiva, la conciliación en el derecho penal ecuatoriano representa un mecanismo valioso que, aunque enfrenta desafíos en su implementación, ofrece una alternativa prometedora al proceso judicial tradicional. Su desarrollo y fortalecimiento contribuirían a una justicia más eficiente, accesible y restaurativa, alineándose con los principios de intervención mínima y justicia restaurativa.

CONCLUSIONES

1. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos desempeñan una función esencial en la aplicación del derecho, al proporcionar a las partes involucradas un procedimiento caracterizado por su celeridad, eficiencia y efectividad. Estos mecanismos permiten garantizar el respeto a los derechos de las partes, facilitando la consecución de una solución consensuada entre los actores en conflicto, lo que refuerza la agilidad del proceso judicial y promueve la resolución colaborativa.

2. La conciliación, como método alternativo de resolución de conflictos en Ecuador, se aplica de forma voluntaria en el ámbito penal. No obstante, persiste el uso del sistema escrito, lo que genera retrasos y dilaciones en el desarrollo del proceso, contraviniendo el principio de oralidad. Este principio favorece la aplicación de los principios de inmediatez, economía procesal y celeridad, esenciales para la optimización del procedimiento judicial y la resolución eficiente de los conflictos.

3. Ecuador ha adoptado la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Sin embargo, sería beneficioso que este método en el ámbito penal no se limite a su aplicación en las etapas iniciales del proceso, sino que se extienda a otras fases, como la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, así como durante el juicio mismo. Asimismo, su implementación podría ampliarse al cobro de la reparación integral una vez impuesta la pena, promoviendo así una mayor flexibilidad y eficiencia en la administración de justicia.

4. El conciliador no actúa estrictamente como un tercero imparcial.

5. La inclusión de la conciliación en el ámbito penal contribuye a humanizar el abordaje de los conflictos sociales derivados de ciertos delitos. No obstante, es necesario implementar reformas que proporcionen mayor claridad y efectividad a este mecanismo, a fin de optimizar su aplicación y resultados.

6. A pesar de su implementación, persiste el problema de la congestión judicial.

7. El conciliador, como figura neutral en el proceso conciliatorio, desempeña un papel crucial, siendo el encargado adecuado para asegurar la correcta ejecución del procedimiento.

8. La aplicación de la conciliación en procesos penales favorece la economía procesal al descongestionar las dependencias judiciales, lo que, a su vez, contribuye a la reducción de los gastos económicos asociados al sistema judicial.

Referencias

- Arias, J. (2020). Obtenido de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso del poder. Nueva York.
- Bermudez, B. (1997). La víctima en el proceso penal: su régimen legal en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay. Buenos Aires: Depalma.
- Cabanellas, G. (2019). Diccionario de Ciencias Jurídicas. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Cárdenas, M. (2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. En M. Cárdenas, La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. Colombia: Derecho y Valores.
- Cid, M. (2009). Medios alternativos de solución de conflictos y derecho penal. Barcelona: Revista de Estudios de la Justicia. Obtenido de file:///C:/Users/Diana/Downloads/laguirre,+Journal+manager,+15193-41534-1-CE.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial.
- Constitución del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial.
- Dorencelé, & Medina, P. (2020). LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA DIALÓGICO-REFLEXIVA PARA ORIENTAR LA PROBLEMATIZACIÓN COMO OPERADOR EPISTÉMICO DE LA CONSTRUCCIÓN CIENTÍFICO-TEXTUAL.
- Guanoluisa Almache, F., Bosquez Remache, J., Esparza Pijal, S., & Benavides. (2023). Apuntes sobre los métodos de investigación y técnicas de recolección. Biblioteca Nacional de Cuba.
- Ministerio de justicia y del derecho. (octubre de 2016). Obtenido de Gov.co: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/Conciliacion-en-Derecho.aspx>
- Narvaez, C. (2017). La aplicación del numeral 1° del artículo 665 del COIP, frente al principio de oralidad contemplado en el artículo 168 numeral 6° de la Constitución Ecuatoriana. Repositorio de Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Palmett, U. A. (2020). MÉTODOS INDUCTIVO, DEDUCTIVO Y TEORÍA DE LA PEDAGOGÍA CRÍTICA. Revista Crítica Transdisciplinar, 10.
- San Cristobal, R. S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de. Madrid. Obtenido de file:///C:/Users/Diana/Downloads/Dialnet-SistemasAlternativosDeResolucionDeConflictos-4182033.pdf
- Silva, M. (2017). Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/18704>
- Vintimilla Moscoso, M. X. (2020). La conciliación en el Código Orgánico Integral Penal. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Zaffaroni, E. (2017). Derecho penal humano. La doctrina de los juristas y el poder en el siglo XXI. Buenos Aires.

Zehr, H. (2002). The little book of Restorative Justice. Pennsylvania: Good books.